



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, mayo cinco de dos mil veintiuno

Auto	Interlocutorio No. 131
Radicado	05001-31-03-010-2021-00075-00
Proceso	Verbal de nulidad
Demandante	Jorge Mario Morales Vallejo
Demandado	Carlos Quinto López Cárdenas
Tema	Rechaza demanda

Se estudia la subsanación de la demanda verbal de nulidad promovida por Jorge Mario Morales Vallejo en contra de Carlos Quinto López Cárdenas con la que se pretende que se declare la nulidad de la promesa de compraventa suscrita el día 28 de febrero del año 2020 en la Notaría Quinta de Medellín; y como pretensión subsidiaria, que se declare el incumplimiento de la promesa de compraventa celebrada entre las partes.

En proveído del 14 de abril del año en curso, el despacho inadmitió y requirió al demandante para que precisara y diera claridad a las pretensiones en los siguientes términos

-Aclarar si lo pretendido es la nulidad o la declaración de incumplimiento del contrato.

-Adecuarse el poder en el sentido de indicar la clase de pretensión declarativa que invoca, allí mismo deberá indicar la dirección electrónica donde la apoderada del demandante recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

-Se advirtió que, de no hacerse las claridades solicitadas en los términos señalados, la demanda sería rechazada.

Con el propósito de cumplir con lo ordenado, a través de correo electrónico, la parte demandante allegó efectivamente el poder con las adecuaciones solicitadas.

Empero, frente a la aclaración de las pretensiones, considera que se hicieron de la forma autorizada por el Código General del Proceso, toda vez que allí se indican como pretensiones principales las relacionadas con la declaración de nulidad del contrato objeto de la Litis y, en calidad de subsidiarias las atinentes a el incumplimiento del mismo. Reiterando así las pretensiones que fueron presentadas en el escrito de demanda.

Así las cosas, el demandante no subsanó la demanda en la forma indicada en el auto de inadmisión, se aprecia que las súplicas de la demanda continúan adoleciendo de ausencia de claridad y precisión, pues como se expuso en el auto inadmisorio, estas son excluyentes porque los supuestos de hecho que las sustenta o el petitum de cada una de ellas se niegan mutuamente, y por tanto no acumulables en un mismo proceso.

En ese orden de ideas, como no se realizaron las correcciones requeridas a la demanda, obligado se impone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda verbal formulada por Jorge Mario Morales Vallejo, atendiendo las consideraciones anotadas en este proveído.
2. Sin necesidad de desglose, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez